

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1918

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-10-1918

*Título:* POR LA CUAL SE IMPRUEBA EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 97 DE 16 DE OCTUBRE DE 1917.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02989

*Publicada el:* 18-10-1918

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Propiedad sobre la tierra, Código Agrario

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.782

*Rollo:* 103

*Posición:* 1354

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año XV

PANAMA, 18 DE OCTUBRE DE 1918

NÚMERO 2989

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

**JUAN B. SOSA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 14 Oeste, N° 81.

Secretario de relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª N° 38.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central número 13.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO TAPIA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 esboza reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO TAPIA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Artículo único. Impruéfase el Decreto Ejecutivo número 97, de 16 de Octubre de 1917. 8647

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### PRESIDENCIA

Mensaje número. de 17 de Octubre de 1918. 8647

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato número 18, de 1917. 8647

##### BANCO NACIONAL

Recapitulación del Balance General de saldos al 31 de Enero de 1918. 8648

Recapitulación del Balance General de saldos al 28 de Febrero de 1918. 8648

Recapitulación del Balance General de saldos al 31 de Marzo de 1918. 8648

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Abril de 1918. 8648

Recapitulación del Balance General de saldos al 31 de Mayo de 1918. 8648

Recapitulación del Balance General de saldos al 12 Junio de 1918. 8648

##### TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 316 de 1918, de 4 de Septiembre, por el cual se reforma el auto dictado el 19 del próximo pasado mes, número 306, relativo a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, correspondiente al mes de Julio del presente año, de que es responsable el señor Arturo Prado B. 8648

Auto número 317 de 1918, de 6 de Septiembre, por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, correspondiente al mes de Julio del presente año, de que es responsable el señor Eladio Guardia. 8649

Auto número 318 de 1918, de 6 de Septiembre, por el cual se fenece provisionalmente con cargo líquido en contra del responsable señor Vicente Vialta, ex-Consul ad-honorem en Barcelona, España, sus cuentas comprensivas de Diciembre de 1914 a Diciembre de 1916 inclusive. 8649

Auto número 320 de 1918, de 16 de Septiembre, por el cual se fenece provisionalmente con cargo líquido en contra del responsable señor Vicente Vialta, ex-Consul ad-honorem en Barcelona, España, sus cuentas comprensivas de Diciembre de 1914 a Diciembre de 1916 inclusive. 8649

#### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 27 de Septiembre de 1918. 8650

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 28 de Septiembre de 1918. 8650

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 10 de Octubre de 1918. 8650

Avisos oficiales. 8650

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 6ª DE 1918

(DE 17 DE OCTUBRE)

por la cual se imprueba el Decreto Ejecutivo número 97 de 16 de Octubre de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Impruéfase el Decreto Ejecutivo número 97, de 16 de Octubre de 1917.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

**I. QUINZADA.**

El Secretario,

**José Angel Casia.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 17 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA.**

### Poder Ejecutivo Nacional

#### PRESIDENCIA

MENSAJE N°....

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje N°....—Panamá, Octubre 17 de 1918.

#### Honorables Diputados:

Tengo el honor de presentarles el Decreto número 138 bis, de 8 de Agosto del presente año, por el cual se establece la censura en los Correos Nacionales. Este Decreto ha sido expedido por el Poder Ejecutivo de conformidad con la autorización que le confiere la Ley 61 de 1917 y lo someto a vuestra consideración en acatamiento a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo primero de la misma ley.

El estado de guerra en que se encuentra la República respecto de los Poderes Centrales y su alianza con los Estados Unidos de Norte América impusieron al país el deber de cooperar con esa nación y por ello el Gobierno facilitó los medios de censura de los correos pa-

ra el exterior, enviando al efecto toda la correspondencia de las Agencias Postales de las ciudades de Panamá y Colón por medio de las oficinas de Correos de Ancon y Cristóbal, respectivamente, correspondencia que sufre desde entonces la censura del Gobierno Americano para contrarrestar la acción de los enemigos de la causa aliada.

La medida así adoptada respecto de los correos del servicio exterior, pareciera que no ha sido suficiente para evitar los medios de propaganda enemiga y por tal motivo el Ejecutivo a iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos se ha visto en la obligación de establecer la censura en los correos nacionales para así poderla aplicar igualmente en el Servicio Interior, con lo cual se trata de evitar de manera más efectiva, todo medio de propaganda enemiga y reducir a la impotencia toda acción del servicio de espionaje de dichos enemigos.

Honorables Diputados,

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

**JUAN B. SOSA.**

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CONTRATO NUMERO 18 DE 1917

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Jacinto Iturrado, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a hacer las construcciones y reparaciones que a continuación se expresan en la nueva oficina de la Registraduría de Santa Ana, a saber: una rejilla de diez y ocho (18) pies de largo por siete de alto que dividirá el salón grande en dos, rejilla ésta que llevará una puerta de rejilla de tres pies de ancho por siete (7) pies de alto; construir dos puertas más de rejilla de tres pies de ancho por siete de alto, que serán colocadas una en el balcón y la otra en la puerta que comunica al Despacho del Inspector con el Secretario. Poner en la puerta de la entrada de la oficina una cerradura y vale de tres llaves. Componer y barnizar los tres principales escritorios de la oficina y poner en las cerraduras nuevas y colocar varias tabillas en el sitio que le sea indicado; trasladar todo el mobiliario al local nuevo y arreglar el local viejo como se encontraba cuando se arrendó, para entregarlo. Es entendido que todos los trabajos que se hagan con madera nueva serán barnizados.

Segundo. El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista todo el material que necesite para estas construcciones y reparaciones y a pagarle la suma de (B. 50.00) cincuenta balboas en dos partidas; una de (B. 25.00) veinte y cinco balboas al firmarse este contrato y el saldo al concluirse el trabajo.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor a los 29 días del mes de Diciembre de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**EUSEBIO A. MORALES.**

El Contratista,

**Jacinto Iturrado.**